



**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO CHOLULA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 08, CON CABECERA EN SAN PEDRO CHOLULA, DEL ESTADO DE PUEBLA, CIUDADANO ARTURO GUERRA JUÁREZ, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.**

Heroica Puebla de Zaragoza, a ocho de noviembre de dos mil siete.

VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente al rubro citado formado con motivo de la denuncia presentada por el representante propietario del Partido Nueva Alianza acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Ciudadano Arturo Guerra Juárez, en contra del Partido Acción Nacional, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y:

**R E S U L T A N D O**

I.- El día catorce de septiembre de dos mil siete, se presentó ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, un escrito signado por el representante propietario del Partido Nueva Alianza acreditado ante dicho Órgano Transitorio, Ciudadano Arturo Guerra Juárez, en el que manifestó lo siguiente:

“ San Pedro Cholula, Pue; a 05 de octubre de 2007.

LIC. JOSE (SIC) LUIS FRANCISCO FRANCO RAMIREZ (SIC)  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL  
ELECTORAL DE SAN PEDRO CHOLULA.  
P R E S E N T E

Por medio de la presente, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me permito hacer saber de su conocimiento, las agresiones que ha sufrido la propaganda a favor de nuestra candidata a la Presidencia Municipal de San Pedro Cholula, Profa. María Lidia Guadalupe Quiroz Castillo del Partido Nueva Alianza.

En mi carácter de Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante este Consejo Municipal Electoral, que tiene Usted a bien dirigir, vengo a denunciar los ataques cometidos contra la propaganda de nuestro partido, explicándolo mediante los hechos ocurridos, que a continuación se relatan.

El día 21 de septiembre del año en curso, se procedió a colocar propaganda a favor de nuestra candidata, la cual consistía en 30 pendones, los cuales estaban ubicados sobre la calle 12 poniente - oriente de este municipio, es así que, el día 23 de septiembre del mismo año nos percatamos de una agresión a nuestra propaganda, la cual consistió en pegar propaganda a favor del candidato del PAN a la Diputación Local del distrito 8, en la cara de la Profesora Quiroz, el pendón



agredido se ubicaba en la calle 12 poniente casi esquina con 5 norte de esta ciudad, a unos metros de la Casa de Campaña del Partido Acción Nacional.

Sin embargo las agresiones a nuestra propaganda no cesaron, de esta manera el día 26 de septiembre de 2007, fue agredida una barda pintada con publicidad a favor de la Profa. Quiroz, intentado despintar nuestra publicidad, dicha barda se ubica en 11 oriente y 2 sur de esta ciudad, entre dos bardas pintadas a favor del candidato a la Presidencia Municipal de la Coalición Unidos para Ganar. De igual manera el día 03 de octubre del año en curso nos percatamos de la falta de 8 pendones los cuales se encontraban a lo largo de la calle 12 poniente, entre los cuales se encontraba el ubicado a unos metros de la Casa de campaña del PAN.

Es por esto, que vengo a solicitarle de la manera más atenta, les haga llegar un exhorto a todos y a cada uno de los partidos políticos y/o coaliciones participantes en este período ordinario electoral estatal en el Municipio de San Pedro Cholula, con la finalidad de pedirles respeten la propaganda colocada a favor de nuestra candidata, Mtra. María Lidia Guadalupe Quiroz Castillo del Partido Nueva Alianza.

De igual manera, le hacemos saber que, el Partido Nueva Alianza se reserva el derecho de ejercer acción penal contra quien o quienes resulten responsables de los hechos ocurridos.

Sin más por el momento, reciba mis más sinceros agradecimientos.”

**II.-** En fecha cinco de octubre del presente año, mediante el comunicado identificado con el número IEE/CME-SPCH/PRE-090/07, Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Licenciado José Luis Francisco Franco Ramírez, remitió al Consejo General de este Instituto Electoral el escrito referido en el párrafo que antecede.

En consecuencia, en fecha nueve de octubre de dos mil siete el Presidente del Consejo General de este Organismo Electoral a través del memorandum número IEE/PRE-2256/07 de fecha seis del mismo mes y año, remitió a la Secretaría General de este Instituto el documento en mención y los anexos que se acompañaron al mismo, para la substanciación correspondiente.

**III.-** En este sentido, en fecha veintiocho de octubre de dos mil siete, el Secretario General en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 8 fracción II del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, tuvo por recibido el escrito de denuncia presentado por el representante propietario del Partido Nueva Alianza acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Ciudadano Arturo Guerra Juárez, así como los demás documentos que fueron anexados al mismo, otorgándoles el número de expediente DEN-PP-017/07.

**IV.-** Por acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil siete, la Secretaría General determinó desechar de plano por notoriamente improcedente la denuncia presentada por el representante propietario del Partido Nueva Alianza acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Ciudadano Arturo Guerra Juárez, en contra del Partido Acción Nacional, por no cumplir con el requisito de ser interpuesta por el representante de un partido y/o coalición acreditado o registrado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, así como con el de ser presentada por escrito ante el citado Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, de conformidad con lo establecido en los



artículos 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

V.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete al conocimiento del Pleno del Consejo General de este Organismo Electoral el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

### **C O N S I D E R A N D O**

1.- Que, el Consejo General de este Organismo Electoral es competente para conocer y resolver sobre la denuncia presentada por el representante propietario del Partido Nueva Alianza acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Ciudadano Arturo Guerra Juárez, en contra del Partido Acción Nacional, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y XXII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 6 fracciones I y III del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

2.- Que, previo al estudio de fondo del asunto planteado, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con el numeral 6 fracción III del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y atendiendo al principio de economía procesal, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado esta obligado a estudiar de oficio los presupuestos procesales fundamentales para dirimir cualquier conflicto, por ser su estudio preferente y de orden público.

En este contexto, en atención a lo dispuesto por los artículos 89 fracción II del Código de la materia, 9 y 10 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el Consejo General se avocó al análisis exhaustivo del escrito que motiva la presente resolución, observando que el mismo no fue interpuesto por el representante de un partido político y/o coalición acreditado o registrado ante el Consejo General de este Organismo Electoral, así como que dicho escrito de denuncia fue presentado ante autoridad diversa al mencionado Órgano Superior de Dirección, razón por la cual se actualizan las causales de improcedencia citadas en el numeral 18 fracciones I y IV del Reglamento antes referido.

Por lo anterior, en atención a que la parte denunciante no cumplió con los extremos legales previstos en los artículos 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los integrantes de este Órgano Colegiado determinan que la denuncia intentada por el representante



propietario del Partido Nueva Alianza acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Ciudadano Arturo Guerra Juárez, en contra del Partido Acción Nacional, es notoriamente improcedente y en consecuencia se desecha de plano por lo expresado con anterioridad.

De igual forma, en mérito de lo expuesto, el Consejo General determina archivar el expediente de la denuncia que nos ocupa, como concluido, poniendo a disposición del promovente los documentos que aportó a la denuncia materia de este fallo.

**3.-** Que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 93 fracción XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 37 fracción I inciso b) del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se faculta al Secretario General del Instituto para notificar la presente resolución al representante propietario del Partido Nueva Alianza acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Ciudadano Arturo Guerra Juárez.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** El Consejo General, es competente para conocer del escrito de denuncia materia de este fallo, en términos de lo establecido en el considerando 1 de esta resolución.

**SEGUNDO.-** El Consejo General de este Organismo, desecha de plano por notoriamente improcedente la denuncia materia de esta resolución, presentada por el representante propietario del Partido Nueva Alianza acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Ciudadano Arturo Guerra Juárez, en contra del Partido Acción Nacional, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, archivándose el expediente como concluido, de conformidad con lo establecido en el considerando número 2 del presente fallo.

**TERCERO.-** El Consejo General de este Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General para notificar el contenido de la presente resolución al representante propietario del Partido Nueva Alianza acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Ciudadano Arturo Guerra Juárez, de conformidad con lo establecido en el considerando 3 del presente documento.



Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha ocho de noviembre de dos mil siete.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA  
CABAÑAS**